

RESOLUCIÓN SECRETARIAL N.º 905 -2016-OSINFOR/01.2

Lima, 2 9 MAR. 2016

VISTOS:

El Informe N.º 009-2016-OSINFOR/05.2.1, de fecha 23 de febrero de 2016, emitido por la Jefa (e) de la Sub Oficina de Recursos Humanos del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, en su actuación como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario y oído el Informe Oral de fecha 01 de marzo de 2016 solicitado por el señor Percy Eduardo López Muñoz, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante la Ley N.º 30057), se aprobó el nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía; así como, para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, se aprobó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N.º 30057 (en adelante el Reglamento de la Ley), en el cual se regula la aplicación general de lo dispuesto en la Ley N.º 30057, precisándose en el artículo 91°, que la responsabilidad administrativa es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, en atención a lo desarrollado en el considerando precedente, cabe mencionar que el inciso i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley, estipula que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se debe entender por titular de la entidad, a la máxima autoridad administrativa de la misma, en el presente caso, es el Secretario General que es la máxima autoridad administrativa, de acuerdo al artículo 10° del Decreto Supremo N.° 065-2009-PCM;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N.º 02-2015-SEVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2015-SERVIR-PE, establece que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios

instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley y su Reglamento;

Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, mediante Informe N.º 026-2015-OSINFOR/05.2.2, de fecha 29 de octubre de 2015, la Jefa (e) de la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería, comunicó a la Jefa (e) de la Oficina de Administración, la presunta falta que habría cometido el servidor Percy Eduardo López Muñoz, al no haber cumplido con devolver los viáticos asignados mediante Planilla de Viáticos N.º 418, emitido con fecha 17 de setiembre de 2015, solicitando por su intermedio remita la documentación alcanzada a la Secretaría Técnica de las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR (en adelante la Secretaría Técnica), a fin de dar el trámite que corresponda Informe;

Que, mediante Informe Legal N.º 021-2015-OSINFOR/ST, de fecha 05 de noviembre de 2015, la Secretaría Técnica, recomendó dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor Percy Eduardo López Muñoz, en su condición de Supervisor Forestal 2 en la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre. Asimismo, estableció como órgano instructor competente a la Jefa (e) de la Sub Oficina de Recursos Humanos, por cuanto la sanción propuesta fue la de destitución;



Que, aceptada la competencia establecida en el informe mencionado, mediante Carta N.º 012-2015-OSINFOR/SORH, de fecha 11 de noviembre de 2015 y notificada el 01 de diciembre del mismo año, la Jefa (e) de la Sub Oficina de Recursos Humanos, como órgano instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a mérito del literal c) del artículo 93.1° del Reglamento de la Ley, comunicó al servidor Percy Eduardo López Muñoz el inicio de procedimiento administrativo disciplinario en su contra por los hechos descritos en el segundo y tercer párrafo de la citada carta, concediéndole un plazo de 05 días hábiles para la presentación de sus descargos, el mismo que se efectuó mediante escrito de fecha 09 de diciembre de 2015;

Falta incurrida y normas vulneradas

Que, al servidor Percy Eduardo López Muñoz, se le atribuye que en su condición de Supervisor Forestal 2 de la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre del OSINFOR, haber utilizado o dispuesto parte de los viáticos asignados bajo la modalidad de adelanto, que le fueron otorgados con motivo de una diligencia de inspección y verificación de hechos en contra los recursos naturales en una concesión de la ciudad de Huánuco, programada para los días 22 al 27 de setiembre de 2015. Dicha conducta vulneraría la obligación establecida en el literal



c) del artículo 36°¹ del Reglamento Interno de Trabajo del OSINFOR, aprobado por Resolución Presidencial N.° 054-2014-OSINFOR, hecho que constituye falta de carácter disciplinaria conforme lo establece con el literal f) del artículo 85°² de Ley N.° 30057;

Los hechos que determinaron la comisión de la falta

Que, mediante Resolución Jefatural N.º 002-2015-OSINFOR/05.2, de fecha 05 de enero de 2015, la Jefa (e) de la Oficina de Administración, aprobó la Directiva N.º 002-2015-OSINFOR/05.2 "Normas y Procedimientos para la Solicitud, Asignación, Otorgamiento y Rendición de Cuentas de Viáticos, Pasajes y Otros Gastos en Comisión de Servicios para funcionarios y servidores del OSINFOR;

Que, en el numeral 12° de la Directiva del OSINFOR establece que los viáticos son asignados bajo la modalidad de adelanto, debiéndose rendirse cuenta de ellos, para lo cual el comisionado deberá presentar con memorándum, el formato de rendición de cuentas por comisión de servicios y de declaración jurada, adjuntando además el informe de la comisión realizada dirigido al funcionario competente, para la respectiva visación. Así, con motivo de haberse programado para los días 22 al 27 de setiembre de 2015, una diligencia de inspección y verificación de hechos en contra los recursos naturales en una concesión de la ciudad de Huánuco, se comisionó al servidor Percy Eduardo López Muñoz, otorgándosele viáticos para tal fin, por la suma de S/ 833.33 achocientos treinta y tres 33/100 soles), conforme se aprecia del Comprobante de Pago V.º 0792-RDR, de fecha 21 de setiembre de 2015;

Que, a pesar del correo electrónico y de los Memorándums N.° 1087-2015-OSINFOR/06.1 y N.° 1079-2015-OSINFOR/05.2, de fechas 07, 14 y 23 de octubre de 2015, respectivamente, mediante los cuales la Coordinadora Administrativa de la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, el Director (e) de la citada Dirección de Línea, y la Jefa (e) de la Oficina de Administración, exhortaron al servidor Percy Eduardo López Muñoz, para que rinda cuenta documentadamente de los viáticos asignados bajo la modalidad de adelanto, con relación a su comisión de servicios programada en la ciudad de Huánuco; el servidor en mención inicialmente solo cumplió con devolver la suma de S/ 170.00 (ciento setenta y 00/100 soles) conforme se observa del Recibo de Ingresos N.° 001-001398, de fecha 26 de octubre de 2015, quedando pendiente la devolución del importe no utilizado o justifique documentadamente el gasto de la suma restante ascendente a S/ 633.33 (seiscientos treinta y tres 33/100 soles);

¹ **Artículo 36°.-** Forman parte de las obligaciones de los trabajadores de OSINFOR, los siguientes enunciados que consignan algunas de las principales reglas de comportamiento:

c) Cuidar y usar de manera adecuada la infraestructura, mobiliario y equipos que proporciona el OSINFOR para el uso en las labores diarias, debiendo hacer entrega de los mismos a su jefe inmediato o al trabajador que designe el superior jerárquico al término contractual y/o cuando el caso lo amerite. Asimismo no deberá apropiarse de los bienes o servicios del OSINFOR o que se encuentren bajo su custodia ni hacer uso de los mismos en beneficio propio o terceros, con omisión de su valor.

² Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario

f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.

Pronunciamiento sobre la comisión de la falta

Que, con fecha 13 de octubre de 2015, se venció el plazo de 10 días hábiles para que el servidor rinda los viáticos que le fueron otorgados con motivo de la comisión de servicios en el departamento de Huánuco, la misma que se realizó desde el 22 al 27 de setiembre de 2015; y que una vez notificado el 23 de octubre de 2015, con Memorándum N.º 1079-2015-OSINFOR/05.2, mediante el cual la Jefa (e) de la Oficina de Administración, le requirió la devolución inmediata de los viáticos antes señalados, cabe señalar que con fecha 26 de octubre de 2015, mediante Recibo de Ingresos en la Caja Central N.º 001-001398, devolvió la suma de S/ 170.00 (ciento setenta y 00/100 soles); asimismo después de haber recibido la Carta N.º 012-2015-OSINFOR/SORH, donde se le comunica que se le está iniciando procedimiento administrativo disciplinario, el servidor en mención devolvió la suma de S/ 310.33 (trescientos treinta y tres y 33/100 soles) de acuerdo al Recibo de Ingresos en la Caja Central N.º 001-001665 de fecha 02 de diciembre de 2015;

Que, mediante Memorándum N.º 006-2016-OSINFOR/05.2.2, de fecha 20 de enero de 2016, mediante el cual la Jefa (e) de la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería informó que con fecha 28 de diciembre de 2015, el procesado culminó con la presentación total de la rendición de viáticos otorgados según comprobante N.º 0792-2015, en donde se advierte que de la suma de S/ 833.33 (ochocientos treinta y tres con 33/100 soles), el servidor devolvió la suma de S/ 480.33 (cuatrocientos ochenta y 33/100 soles), por concepto de importe no utilizado en la comisión de servicios y los restantes S/ 353.00 (trescientos cincuenta y tres 00/100 soles) fueron justificados con y sin documentación sustentatoria;



Que, el servidor se apropió de la suma de S/ 480.33 (cuatrocientos ochenta y 33/100 soles), que equivale al (57.64 %) de los viáticos asignados, los mismos que fueron devueltos extemporáneamente en dos depósitos en efectivo en la Caja Central, luego de vencido en exceso el plazo establecido en el numeral 12° de la Directiva del OSINFOR; por lo que dicha apropiación dio lugar a la presente acción administrativa. Por otro lado, se debe tener como mero argumento de defensa del servidor, en el sentido que se encontraba imposibilitado de presentar la documentación para la rendición de gastos, ante la demora en la entrega del acta de la Fiscalía Especializada de Medio Ambiente, hecho que a todas luces no impedía la devolución del importe no utilizado en la citada comisión de servicios:

Que, en consecuencia, ha quedado acreditada la comisión de la falta de carácter disciplinario establecida en el inciso f) del artículo 85° de la Ley N.º 30057, consistente en la utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio;



Sanción aplicable

Que, a efecto de aplicar la sanción que corresponda se debe tener en cuenta los criterios regulados en el artículo 87° y 91° de la Ley N.° 30057; en este sentido se evidencia que:

• El servidor Percy Eduardo López Muñoz, se apropió del (57.64 %) de los viáticos asignados bajo la modalidad de adelanto, que le fueron otorgados con motivo de una diligencia de inspección y verificación de hechos. Sin embargo, del recibo de ingresos N.º 001-001665 emitido por la Caja Central de la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería de la entidad, del informe laboral elaborado por la Sub Oficina de Recursos Humanos y demás pruebas actuadas, se observa: i) que el dinero apropiado fue devuelto totalmente por el procesado, hecho que debe ser valorado positivamente a su favor; ii) que no ejerció cargo jerárquico, limitándose a cumplir funciones de Supervisor Forestal 2; iii) que no cuenta con antecedentes disciplinarios, pues durante los cinco (05) años, dos (02) meses y veintinueve (29) días, en que prestó servicios a la entidad no ha sido objeto de imposición de medida disciplinaria; con lo cual se encuentra descartada además la reincidencia de esta falta u otros tipos de faltas; y iv) finalmente, no se evidencia la participación de más servidores civiles en la comisión de la mencionada falta;

Que, mediante Informe N.º 009-2016-OSINFOR/05.2.1, de fecha 23 de febrero de 2016, la Jefa (e) de la Sub Oficina de Recursos Humanos como órgano instructor, doncluye que hay responsabilidad administrativa funcional en el proceder del señor Percy Eduardo López Muñoz, Supervisor Forestal 2 de la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, por haber utilizado o dispuesto parte de los viáticos asignados bajo la modalidad de adelanto, que le fueron otorgados con motivo de una diligencia de inspección y verificación de hechos contra los recursos naturales en una concesión de la ciudad de Huánuco, programada para los días 22 al 27 de setiembre de 2015; con lo cual incumplió su obligación establecida en literal c) del artículo 36° del Reglamento Interno de Trabajo del OSINFOR, aprobado por Resolución Presidencial N.º 054-2014-OSINFOR, hecho que constituye falta de carácter disciplinaria establecida en el inciso f) del artículo 85° de la Ley N.º 30057, por lo que propone sancionar al servidor con una inhabilitación de quince (15) días calendario para el ejercicio de la función pública, en el entendido que dejó de laborar el 31 de diciembre de 2015;

Que, a través del Informe Legal N.º 050-2016-OSINFOR/04.2, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que el Procedimiento Administrativo Disciplinario se ha tramitado con las garantías del debido proceso y en el marco del principio de legalidad establecida en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe Técnico N.º 021-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de enero de 2016, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, que estipula como conclusión lo siguiente:

 "La condición de servidor o ex servidor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD en adelante), se adquiere en el momento que ocurren los hechos pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria. Así, dicha condición no varía (para efectos del PAD) con la desvinculación (en el caso de los servidores) o reingreso (en el caso de los ex servidores) a la administración pública".

Que, en el presente caso materia de pronunciamiento, al momento que ocurrieron los hechos pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria fue cuando éste tuvo la condición de servidor de la entidad, en consecuencia, las reglas aplicables al procedimiento será la correspondiente a un servidor;

Que, tomando en cuenta que el servidor Percy Eduardo López Muñoz, durante el tiempo que prestó servicios a la entidad no ha tenido imposición de medida disciplinaria, que no ejerció cargo jerárquico, limitándose a cumplir funciones de Supervisor Forestal 2 y que el dinero apropiado fue devuelto totalmente, este despacho - como órgano resolutor - en atención a lo desarrollado en los considerandos precedentes y de acuerdo a lo establecido en el artículo 90° de la Ley N.º 30057 que señala que el titular de la entidad puede modificar la sanción propuesta por el órgano instructor, es de la opinión que se le imponga una sanción que guarde mayor proporcionalidad y razonabilidad a los hechos cometidos como sería la sanción de suspensión;

Que, en relación al cuantum de la sanción, es de señalar que estaría en función del dinero entregado como viáticos y el valor día del servidor procesado. Así en el informe laboral fluye que su valor día asciende a la suma de S/ 233.33³ (doscientos treinta y tres con 33/100 soles), por lo que a fin de garantizar el costo de oportunidad del dinero no rendido o devuelto oportunamente este órgano resolutor considera proporcional y razonable a la falta cometida, la imposición de cuatro (04) días de suspensión sin goce de remuneraciones, al señor Percy Eduardo López Muñoz, debiéndose registrar dicha sanción en el legajo personal y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), por infracción a la Ley N.º 30057 y a normas internas de la institución y considerando el perjuicio ocasionado a la administración, y;

Con la visación del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N.° 30057, aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, el Decreto Legislativo N.° 1085, que crea el Organismo

6



 $^{^{3}}$ (7000 / 30 = días)



Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, el Decreto Legislativo N.º 1085, que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por el Decreto Supremo N.º 065-2009-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ATRIBUIR responsabilidad administrativa al señor Percy Eduardo López Muñoz por las consideraciones señaladas en la presente resolución, IMPONIÉNDOSELE la sanción de suspensión cuatro (4) días calendario sin goce de remuneración; sanción que deberá constar en el legajo personal y ser registrada en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución secretarial al señor Percy Eduardo López Muñoz. en el correo electrónico percyeduardolopez@hotmail.com, señalado en la audiencia de informe oral de fecha 01 de marzo de 2016, para que tome conocimiento; asimismo, informarle que, de conformidad de la Ley N.º 27444, tiene el derecho de presentar los medios impugnatorios que estime pertinentes dentro del plazo de quince (15) días hábiles, más el término de la distancia, contados a partir del día siguiente de notificada la misma, sea ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central - Lima o ante cualquiera de las Mesas de Partes de las Oficinas Desconcentradas del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR. De igual forma, se le comunica, que el recurso de reconsideración será resuelto por el

puede ser impugnada mediante recurso de revisión.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica de las autoridades de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre — OSINFOR, la notificación de la presente resolución secretarial al señor Percy Eduardo López Muñoz, debiendo informar dicha notificación a la Sub Oficina de Recursos Humanos, para su inscripción en el registro.

Secretario General del OSINFOR y el recurso de apelación será resuelto por el Tribunal del Servicio Civil, conforme al Reglamento del Tribunal del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2010-PCM y modificatorias, la misma que

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Sub Oficina de Recursos Humanos, el registro de la sanción impuesta al señor Percy Eduardo López Muñoz, dentro del día hábil siguiente de notificada.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución secretarial en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre —





OSINFOR (<u>www.osinfor.gob.pe</u>), a partir del 01 de junio de 2016, o una vez que haya quedado firme o consentida conforme al artículo 15° - B de la Ley N.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Registrese y comuniquese.

LENIN HORACIO GALLARDO CAMACHO

Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR